

**Mesa de Trabajo: Residuos electrónicos y
Responsabilidad Extendida del Productor.
Exposición sobre la Legislación de los R.A.E.E.**

I UNIÓN EUROPEA

1.- Concepto de Residuo:

Directiva 75/442/CEE, que en su artículo 1º la definió como : *“Cualquier sustancia u objeto perteneciente a una de las categorías que se recogen en el Anexo I y del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse”*.ⁱ

2.- Directiva 2002/96/CE sobre RAEE

a) Motivos:

- Imposibilidad de dar cumplimiento a la gestión adecuada de RAEE por separado
- Contaminación producida por los RAEE
- Crecimiento del flujo de RAEE

b) Origen:

- Directiva 75/442/CEE sobre residuos
- Decisión de la Comisión Europea de 1991
- Legislación de países europeos
- Borrador: 1999
- Quinto Programa de Medio Ambiente para la UE

c) Responsabilidad Extendida del Productor: Quien contamina paga

c.1. Concepto: Ciclo de vida: de la cuna a la muerte

- generación
- transporte
- tratamiento
- disposición

c.2. Críticas de los productores:

- Deben hacerse cargo de la recolección y tratamiento
- Deben asumir los costos de la gestión de los RAEE
- Prefieren los acuerdos voluntarios a una solución legislativa
- No conocen el seguimiento del ciclo de vida

c.3. La R.E.P. en la Directiva 2002/96/CE

Concepto de productor:

La Directiva 2002/96/CE en su artículo 3º letra i), entiende por productores: como *“cualquier persona que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la comunicación a distancia:*

- i) fabrique y venda AEE con marcas propias*
- ii) revenda con marcas propias AEE fabricados por terceros, sin que pueda considerarse productor al vendedor si la marca del producto figura en el aparato, conforme al inciso (i, o*
- iii) se dedique profesionalmente a la importación o la exportación de dichos AEE a un Estado miembro.*

Obligaciones de los productores:

- Recogida Selectiva:
- Tratamiento
- Valorización
- Financiación
- Información

d) La administración pública y los usuarios

e) Objetivos de la Directiva:

En cuanto a la recogida selectiva, a más tardar el 31 de diciembre de 2006, los Estados miembros debían llegar a recoger, por medios selectivos, un promedio de 4 kilogramos de residuos de A.E.E. procedentes de hogares particulares por habitante y año, meta que se revisará para establecer un nuevo objetivo que debe alcanzarse el 31 de diciembre de 2008.

En cuanto a la valorización, la Directiva 2002/96/CE, también establece metas concretas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2006, el porcentaje de valorización en peso medio por aparato debería aumentar :

- hasta en un 80% en el caso de los grandes electrodomésticos y máquinas expendedoras;
- hasta en un 70% en los pequeños electrodomésticos, aparatos de alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes y equipos deportivos y de tiempo

libre, instrumentos de mando y control;

- y hasta en un 75% para los equipos informáticos y de telecomunicaciones y los aparatos electrónicos de consumo.

Para esa misma fecha, el porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias, deberá aumentar:

- Al 80% en peso medio por aparato en el caso de las lámparas.
- Al 75% en el caso de grandes electrodomésticos y máquinas expendedoras.
- Al 50% en el caso de pequeños electrodomésticos, aparatos de alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre, instrumentos de mando y control.
- El 65% en el caso de los equipos informáticos y de telecomunicaciones y aparatos electrónicos de consumo.

3.-Directiva 2002/95/CE sobre restricción de sustancias (RoHS; Restriction of Hazardous Substances)

Objetivo:

- Armonizar la legislación
- Protección de la salud humana y el medio ambiente
- Correcta Valorización y eliminación de los RAEE

Contenido:

- Plomo
- Mercurio
- Cromo Hexavalente
- Polibromofenilos (PBB)
- Polibromodifelinéteres (PBDB)

II LA SITUACIÓN DE CHILE

1.- Concepto de residuo:

“Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar” (Art. 3º del Reglamento de Residuos Peligrosos, DS 148 MINSAL 2003)

2.- Concepto de productor

3.- Legislación

3.1. Tratados Internacionales

Convenio de Basilea:

-Adoptado en 1989, entra en vigencia en mayo de 1992

- Ratificado por Chile en 1992

- Octava CDP, Noviembre- Diciembre 2006:

Trata el tema de los RAEE en el Comité Plenario, presidido por Cristián Maqueira de Chile

Acuerdo de Telefonía Móvil sobre RAEE

Segmento de Alto Nivel trata el tema de los RAEE

3.2. Legislación Nacional

3.2.1. Ley General de Bases del Medio Ambiente (1994)

3.2.2. Política Integral de Gestión de Residuos Sólidos (2005)

3.2.3. Reglamento del SEIA (D.S: 95/2001 D.O. 7/12/02)

3.2.3 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. 148 MINSAL 2003, D.O. 16/06/04)

El reglamento identifica y clasifica cuáles son los residuos que se considerarán peligrosos (Título II), regula lo concerniente a la generación de dichos residuos (Título III), su almacenamiento (Título IV), transporte (Título V), eliminación (Título VI), y establece un Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (Título VII) y sanciones en caso de incumplimiento (Título VIII).

3.2.4. Reglamento de Transporte de cargas peligrosas por calles y caminos (D.S. 298/94)

3.2.5. Reglamento sobre condiciones ambientales básicas en los lugares de trabajo (D.S. 594/99)

3.2.6. Código Sanitario DFL 725 DO 31/01/68 y DS 553 de 1990

III PREGUNTAS

- a) ¿Puede aplicarse en Chile el sistema europeo?
- b) ¿Qué opción existe de hacer efectiva la Responsabilidad Extendida del Productor en Chile? ¿Qué modificaciones legislativas serían necesarias?
- c) ¿Qué papel nos correspondería a cada uno de nosotros en caso de que se aplicara? (costos, beneficios)
- d) ¿Es económicamente viable aplicar un sistema como el europeo en Chile?
- e) ¿Qué problemas pueden presentarse? (por ejemplo, los pequeños empresarios del reciclaje, reciclaje informal, equipos sin marca, etc)
- f) ¿Quién debería asumir los costos de la gestión de los RAEE en Chile? ¿El productor? ¿Las Municipalidades? ¿Los consumidores?
- g) ¿Quién debería organizar y administrar el sistema de tratamiento y gestión de RAEE?

El debate queda abierto...

ⁱ D.O. L 194 de de 25.7.75 p 39